

PASA A JUEZ. 8 de febrero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 288

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

- i. Revisada la actuación que nos ocupa se advierte que mediante proveído de calenda 18 de julio de 2022, se tuvo en cuenta como nueva dirección de notificación del señor LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTANEZ la siguiente: CALLE 47C NORTE # 26N – 08 de Santiago de Cali; y consecucionalmente se ordenó “(...) realizar correctamente la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección informada por cuanto para la notificación personal antes allegada no fue considerada en pasada oportunidad al encontrarse vigente la dirección del demandado -CLL 47C No. 26N -08- (...)”.
- ii. Sin embargo, se observa que el 19 de agosto de la misma anualidad la profesional del derecho demandante aportó constancia de notificación por aviso, y no la constancia que de cuenta de la notificación personal -art. 291 del C.G.P.-.
- iii. Por lo tanto, sería del caso requerir a la parte activa, para que aporte la constancia de notificación personal de LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTAÑEZ; sin embargo, se advierte del certificado emitido por la empresa postal lo siguiente, veamos:

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	23 DE JULIO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA YA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA.		

- iv. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada, para que se sirva informar si conoce otra dirección física o electrónica en la que se pueda notificar al señor FERNANDEZ MONTAÑEZ; de desconocer otro lugar de ubicación, le corresponderá SOLICITAR EL EMPLAZAMIENTO, para que por secretaría se proceda de cara al

Radicado. 043.2022 CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO.
Demandante. FLOR MARINA FELCHAS DE FERNANDEZ.
Demandado. LUIS ALBERTO FERNANDEZ MONTAÑEZ.

artículo 10° del Ley 2213 de 2022 -haciendo las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas - artículo 11 Ley 2213 de 2022-, hasta lograr la concurrencia de curador *ad-litem* a la notificación personal.

v. Lo anterior, deberá cumplirse en el término de **TRES (3) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., so pena, de la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946db0555804572b49a3205b8d30525b54e2d2f1ea8de1fa362f93ca534222d0**

Documento generado en 09/02/2023 12:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>